



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1596 - 2
DE 2026

(25 MAR 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA Y ORDENA EL PAGO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2012 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 666 de 2001, el Decreto 2012 de 2017, Resolución Municipal 1519 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo número 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*"

Que la Constitución Política de 1991 estableció los fines del Estado, que deben ser alcanzados, no solo por los agentes de éste, sino por la sociedad en general. Esta misma carta le da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que por disposición del numeral 3 del artículo 315, le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 397 de 1997 "*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*", en su Artículo 38 (modificado por la Ley 666 de 2001) autorizó a "*las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.*"

Que el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 adiciona el artículo 38-1 al Título III de la ley 397 de 1997 y establece que un 10% del producido de la estampilla "Procultura" se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que la Ley 1328 de 2009, en su artículo 87 establece que las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo siempre y cuando se cumplan con los parámetros allí dispuestos, así como el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- como un Servicio

Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a los BEPS así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

El Decreto 1833 de 2016 compilatorio de la normatividad referente al Sistema General de Pensiones, en su Título 13, establece la reglamentación de los beneficios económicos periódicos, reglamentando así mismo, en su capítulo 13 la operatividad de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001.

Que el artículo 2.2.13.1.2 del Título 13 del Decreto 1833 de 2016, definió a los BEPS como: *"Los Beneficios Económicos Periódicos son un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los servicios sociales complementarios y que se integra al sistema de protección a la vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual"*

Que el Decreto 2012 de 2017, adicionó un capítulo al título 13 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en el cual, se dispuso el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS. El artículo 2.2.13.13.2 de la mencionada norma establece que estos recursos se podrán destinar a los siguientes usos: *"1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS. 2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos- BEPS"*.

Que el artículo 2.2.13.13.4 *Ibidem* determinó los requisitos para acceder al beneficio por los creadores y gestores culturales así:

- 1. Ser colombiano.*
- 2. Tener mínimo 62 años de edad si es hombre y 57 años de edad si es mujer.*
- 3. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.*
- 4. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.*
- 5. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.*

Parágrafo. Para la solicitud de financiación de la anualidad vitalicia, los creadores y gestores culturales que cumplan con los requisitos del presente artículo, deberán postularse ante la alcaldía del municipio o distrito donde residen, instancia que verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso al programa."

Que el Concejo Municipal de Chía, Cundinamarca mediante Acuerdo 37 de 1999 creó la Estampilla Pro - Cultura y declaró obligatorio su uso, por lo que, el municipio ha venido recaudando los dineros que por este concepto se han generado, el producido de la estampilla a que se refiere el acuerdo anterior, se destinará un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

Que el artículo 159 del Acuerdo Municipal 247 del 30 de diciembre de 2025 *"Por medio del cual se expide el Estatuto de Tributario del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones"*, estableció:

"Los recursos generados por la estampilla pro - cultura se destinarán para los fines consagrados en el Título III de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, de la siguiente manera.

- a. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural..."*

Que, de acuerdo con la comunicación de priorización de fecha del 26 de febrero de 2026, enviada al Municipio de Chía por la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la cual ponen a disposición del Municipio, el listado definitivo de las personas que pueden beneficiarse en la modalidad anualidad vitalicia, con su correspondiente cálculo actuarial del primer semestre de 2026. Así como la verificación de los requisitos por parte de COLPENSIONES, definiendo lo siguiente "... A la fecha, de los 21 creadores y gestores culturales registrados en su municipio, 15 resultaron no viables. Así mismo 6 personas cumplen con los requisitos: 6 para Anualidad Vitalicia (mujeres mayores de 57 años y hombres mayores de 62) y 0 para Financiación de aportes motivación al ahorro - (mujeres menores de 57 y hombres menores de 62)." En el registro remitido "... se relacionan los registros de las personas viables en su municipio inscritas en las diferentes etapas de identificación y el valor de su cálculo actuarial elaborado por COLPENSIONES a partir del SMMLV del 2025." el cual quedó de la siguiente manera:

CREADORES Y GESTORES CULTURALES QUE APLICAN PARA EL BENEFICIO DE ANUALIDAD VITALICIA

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Recursos disponibles
1	41380693	CARMEN	ELENA	RODRIGUEZ	FORERO	88,12	\$ 51.425.510	\$ 405.049.593
2	13240303	ANTONIO	JOSE	GOMEZ	ACEVEDO	82,73	\$ 51.141.321	\$ 353.908.272
3	79162145	JUAN	DE JESUS	ROBAYO	ROBAYO	76,27	\$ 73.797.711	\$ 280.110.561
4	20470370	CARMEN	ROSA	HERRERA	DE BUENO	68,97	\$ 74.227.353	\$ 205.883.208
5	23609710	MARIA	LEONOR	SILVA	DE MUÑOZ	68,03	\$ 83.402.552	\$ 122.480.656
6	20471918	MARIA	DEL ROSARIO	TENJO	GALINDO	67,15	\$ 83.584.516	\$ 38.896.140

Que, como se puede observar, en dicha comunicación de priorización la Dirección de Fomento Regional del Ministerio de las Cultura las Artes y los Saberes al municipio de Chía, nos manifiesta: "Agradecemos solamente tener en cuenta esta comunicación y omitir los cálculos actuariales enviados en comunicaciones anteriores pues estos ya no tienen vigencia." (subrayado fuera de texto.)

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el listado de beneficiarios seleccionados para el Municipio de Chía y conforme a las bases de datos unificadas entregadas por el Ministerio de las Cultura, las Artes y los Saberes, los recursos de la Estampilla Procultura para la vigencia fiscal 2026 serán asignados de la siguiente manera:

CONCEPTO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	RECURSOS TRASLADADOS
Financiación de Anualidad Vitalicia	06	\$ 417.578.963,00

Que, para realizar el traslado de los recursos por parte del Municipio de Chía a las cuentas individuales de los Gestores y Creadores Culturales, se atenderá a lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los ciudadanos Beneficiados.

Que para permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad señalados en la Ley, el Municipio de Chía, Cundinamarca, expide la presente Resolución con el fin de transferir los recursos necesarios a COLPENSIONES, por concepto de aportes a las cuentas individuales, para los seis (06) beneficiados con el Programa BEPS quienes acrediten las condiciones de gestor o creador cultural y puedan acceder a la financiación de aportes o financiación de la anualidad vitalicia, conforme a la comunicación de priorización de fecha del 26 de febrero de 2026, enviada al Municipio de Chía por la Dirección de Fomento Regional, según los criterios de priorización y ponderación definidos en la Resolución 2260 de 2018 y en el Manual Operativo expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, de acuerdo con lo establecido en la comunicación emitida por la Dirección de Fomento Regional, se verificó la documentación de cada una de las personas identificadas y cargadas en la plataforma SIFO con el fin de corroborar el cumplimiento de requisitos estipulados por el Decreto 2012/17 y la Resolución 2260/19. Lo anterior se realizó teniendo en cuenta que el municipio es el responsable de la acreditación de la condición de creador o gestor cultural de los beneficiarios. Si los soportes no están acordes con lo establecido en el Decreto y la Resolución, el ministerio informa y requiere la subsanación de la documentación y para esta situación, no se reportaron novedades de subsanación para ninguno de los seis (06) beneficiados.

Que para el pago de los anteriores recursos la Secretaría de Hacienda Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001364 del 11 de marzo de 2026 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 450.000.000,00), para tal efecto este valor hace parte del (10%) destinado a la seguridad social del gestor y creador cultural acorde con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y Decreto 2012 de 2017.

Que mediante Resolución Municipal No. 1519 de 2026 se encargo de las funciones de Alcalde Municipal al doctor Fausto Alejandro Amaya Castro, Secretario General a partir de las 2:00 pm del 24 de marzo y durante el 25 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y ORDENAR el traslado de recursos a COLPENSIONES por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$417.578.963), por concepto de aportes a las cuentas individuales, para los seis (6) beneficiados con el Programa BEPS en la modalidad anualidad vitalicia, que acreditaron la calidad de Gestores o Creadores Culturales, conforme el comunicado de la Dirección de Fomento Regional, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de fecha 26 de febrero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: DESTINO: Los recursos antes enunciados serán girados en su totalidad a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES con NIT 900.336.004-7, para la dispersión y acreditación de los recursos en las cuentas individuales de los siguientes ciudadanos Beneficiados.

Orden	Cedula	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje	BEP del 30 %	Recursos disponibles
1	41380693	CARMEN	ELENA	RODRIGUEZ	FORERO	88,12	\$ 51.425.510	\$ 405.049.593
2	13240303	ANTONIO	JOSE	GOMEZ	ACEVEDO	82,73	\$ 51.141.321	\$ 353.908.272
3	79162145	JUAN	DE JESUS	ROBAYO	ROBAYO	76,27	\$ 73.797.711	\$ 280.110.561
4	20470370	CARMEN	ROSA	HERRERA	DE BUENO	68,97	\$ 74.227.353	\$ 205.883.208
5	23609710	MARIA	LEONOR	SILVA	DE MUÑOZ	68,03	\$ 83.402.552	\$ 122.480.656
6	20471918	MARIA	DEL ROSARIO	TENJO	GALINDO	67,15	\$ 83.584.516	\$ 38.896.140

ARTÍCULO TERCERO: PAGO. El pago dispuesto en el artículo anterior se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026001364 del 11 de marzo de 2026 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$ 450.000.000,00), de acuerdo con la relación de códigos para el pago, que se determina a continuación:

CDP N° 2026001364 del 11/03/2026			
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
23111330120242517500431282.3.1.0 2.02.001	1262	ESTAMPILLA PROCULTURA- SEGURIDAD SOCIAL GESTOR Y CREADOR	\$ 450.000.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			\$ 450.000.000,00

ARTÍCULO CUARTO: VIGILANCIA. Para efectos del seguimiento, control y verificación en la aplicación del uso de los recursos a los beneficiarios determinados, se designa a la señora **VIVIANA ANDREA PARRA RODRIGUEZ** identificada con C.C 52.994.653 expedida en Bogotá, Directora de Cultura del Municipio de Chía, según Decreto 481 del 1° de agosto del 2024 o quien haga sus veces, quien será el interlocutor frente a COLPENSIONES para efectos de requerir a esta entidad la presentación de informes y para todas aquellas actividades necesarias para la aplicación o devolución de los recursos al municipio de Chía.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social, para que adelante los trámites a que haya lugar para la aplicación y comunicación de la presente Resolución y para que remita a la Secretaría de Hacienda para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir a la Secretaría de Hacienda para que proceda a llevar a cabo los registros presupuestales y contables que se requieran y para efectuar el traslado de recursos aquí ordenado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de acuerdo con lo ordenado por el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. C.P.A.C.A. y debe ser publicado en la página web de la alcaldía de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los

25 MAR 2026

FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA ENCARGADO

Proyectó: Clarivel Medina Ospina- Contratista Dirección de Cultura
 Revisó: Viviana Andrea Rodríguez Parra - Directora de Cultura
 Revisó: Elizabeth Rodríguez - Contratista Dirección de Cultura
 Aprobó: Mario Ernesto Delgado Arana - Secretario de Desarrollo Social
 Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno - Profesional Universitario - OAJ
 Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica